



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ

SGC

INFORME SECRETARIAL

Radicado No. 2021 00129

Paso a despacho de la señora Jueza, el proceso de la referencia, por solicitud de la Titular.
Para proveer.

Saboyá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022),

MARÍA CONSUELO PÁEZ CORTÉS
Secretaria

Código: FRT -
031

Versión:
01

Fecha: 10-10-2014

Página 1 de 3



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABOYÁ BOYACÁ AUTO INTERLOCUTORIO No. 509

SGC

Radicado No. 2021-00129

Saboyá, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

Demandante/Solicitante/Accionante: JUAN TOMAS JIMÉNEZ RONCANCIO

Demandado/Oposición/Accionado: HER. DET. E INDET. DE ELIECER RONCANCIO

ASUNTO:

En atención a que a fl. 171, obra constancia de notificación personal de la admisión de la demanda, a la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, el día 14 de febrero de 2022, quien dejó vencer el término de traslado de los 10 días con que contaba para contestar la demanda y proponer lo que en derecho correspondía.

Aunado a lo anterior, se tiene que la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, confirió poder al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, como se avizora a fl. 248.

En este orden, se tiene este despacho con auto adiado 28 de julio de 2022, en el numeral segundo de la parte resolutive tuvo por notificada por conducta concluyente, a la señora NAYIBE SANCHEZ VELASCO, entre otros.

A su vez, con auto del 18 de agosto de 2022, en el numeral segundo de la parte resolutive se tuvo por contestada en termino la demanda por los demandados “.... NAYIBE SANCHEZ VELASCO...”

Por las anteriores, razones se deben corregir los numerales SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia adiaada 28 de julio de 2022, en el sentido de no tener por notificada por conducta concluyente a la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, por cuanto fue notificada personalmente desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171)

Aunado a lo anterior, se debe corregir el numeral SEGUNDO de la parte resolutive del auto adiado 18 de agosto de 2022, en el sentido que la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO contesto la demanda de forma extemporánea, por haber dejado vencer el termino de traslado con que ella contaba, al haberse notificado personalmente del auto adiado 4 de noviembre de 2022, desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171)

Lo anterior en aplicación del art. 286 del C.G.P., que en su parte pertinente consagra: Sobre la **corrección de errores** aritméticos **y otros**: “Toda providencia en que se haya incurrido en error... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica **a los casos de error por omisión** o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De otro lado, se tiene que a fl. 220 al 230 se encuentra la respuesta de la ORIP de Chiquinquirá, la cual fue referenciada para el Proceso 2021-000129-00, pero en su contenido y anexos se aprecia que corresponde al proceso 2021-00143, por este motivo se dispondrá el desglose de estas piezas procesales, para que se adjunte al proceso que corresponden.

Por último se agregará y dejará en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta del IGAC que aporta la apoderada demandante, con memorial recibido el 8 de septiembre de 2022 a las 11:25 a.m. con tres (3) folios, para los que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Saboyá (Boyacá),

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia adiaada 28 de julio de 2022, en el sentido de tener a la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, notificada por conducta concluyente por cuanto fue notificada personalmente desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171) en consecuencia este numeral quedará así:

“SEGUNDO: TENER *por notificados por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda*, a los demandados CELIO SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, ROSA ELENA SANCHEZ SANCHEZ, NANCY SANCHEZ VELASCO, GUILVER ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, ANA BETULIA SANCHEZ, JHON EDISSON CASTELLANOS ROZO Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, los dos últimos actuando como heredero del señor JOSÉ GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS (q.e.p.d.), **el día en que se notifique este proveído que le reconoce personería al Dr. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL, a efectos de que se sirvan contestar la demanda en el plazo de 10 días y proponer lo que en derecho corresponda, y tener a la demandada NAYIBE SANCHEZ**

AUTO INTERLOCUTORIO No 509

Radicado No. 2021 00129-00

VELASCO, fue notificada personalmente desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171).” Por lo motivado Supra.

SEGUNDO: CORREGIR el numeral SEGUNDO de la parte resolutive de la providencia adiada 18 de agosto de 2022, en el sentido de tener que la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, contesto la demanda de forma extemporánea por haber dejado vencer el termino de traslado con que ella contaba, al haberse notificado personalmente del auto adiado 4 de noviembre de 2021, desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171), el cual quedará así:

“**SEGUNDO: TENER** por contestada en término la demanda, por los demandados CELIO SANCHEZ SANCHEZ, MARCO ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, ROSA ELENA SANCHEZ SANCHEZ, NANCY SANCHEZ VELASCO GUILVER ANTONIO SANCHEZ SANCHEZ, SIERVO ALFONSO SANCHEZ SANCHEZ, ANA BETULIA SANCHEZ, JHON EDISSON CASTELLANOS ROZO Y RUDDY XIOMARA CASTELLANOS ROZO, los dos últimos actuando como heredero del señor JOSÉ GABRIEL DEL HUERTO CASTELLANOS (q.e.p.d.), **a través del apoderado judicial que los representa DR. HENRY ELISEO TORRES VILLAMIL** con C.C. No. 79.594.426 de Bogotá D.C. y T. P. No. 140.674 del C. S. de la J., y tener que la demandada NAYIBE SANCHEZ VELASCO, contesto la demanda de forma extemporánea por haber dejado vencer el termino de traslado con que ella contaba, al haberse notificado personalmente del auto adiado 4 de noviembre de 2021, desde el 24 de febrero de 2022 (fl. 171)”

TERCERO: DESGLOSAR las piezas procesales obrantes a fl. 220 al 230, y adjúntense al proceso No.2021-00143, por las razones expuestas en precedencia y fines legales pertinentes.

CUARTO: AGREGAR y dejar en conocimiento de las partes e interesados, la respuesta del IGAC que aporta la apoderada demandante con memorial recibido el 8 de septiembre de 2022, a las 11:25 a.m. con tres (3) folios, para los que en derecho corresponda.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por estado y a través del micro-sitio de este Juzgado, se dará a conocer a las partes la copia de esta providencia para los fines legales pertinentes (Ley 2213 e 2022 y demás normas concordantes).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La anterior providencia se notifica por estado No. 37 publicado el 16 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Liz Carolina Rojas Salgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saboya - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **406ac57e7d51682145492a16d62c6ec5bfb983bd27451a8c1dcbccabf0d67880**

Documento generado en 15/09/2022 07:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>